



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

La Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica, Asocebú

CONSIDERANDO

Primero: *Que la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica tiene como algunos de sus fines, los siguientes:*

- a) Promover por todos los medios a su alcance la difusión de las razas cebuínas propiciando su mejor conocimiento, un desarrollo efectivo y una mayor relación entre los ganaderos*
- b) Auspiciar y avalar exposiciones y ferias de ganado cebú, dentro y fuera del país, colaborar con su organización para que sean llevadas a cabo de la mejor manera posible.*
- c) Fomentar la producción y venta de sementales cebú criados en Costa Rica.*

Segundo: *Que la realización de juzgamientos de ganado es una actividad de suma importancia para promover y difundir el mejoramiento genético de las diferentes razas cebuínas, por lo que es deber de la Asociación fijar la reglamentación y los lineamientos bajo los cuales se realizarán los juzgamientos de ganado.*

Tercero: *Que según el Decreto Ejecutivo emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Reglamento de Ferias y Exposiciones Zootécnicas vigente, cada Asociación tendrá un Reglamento de Juzgamiento, el cual debe ser aprobado por la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas, al igual que las modificaciones que se le hagan al mismo.*

POR TANTO

En cumplimiento de los mandatos anteriores, la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica aprueba el presente:

REGLAMENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE GANADO CEBÚ DE COSTA RICA

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y definiciones

Artículo 1: Objeto:

El presente Reglamento rige todo lo relativo al Juzgamiento del Ganado Cebú en exposiciones realizadas en Costa Rica y avaladas por la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica (Asocebú).



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

Artículo 2: Definiciones:

Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones, términos y siglas:

ANIMAL PURO: animal que desciende por ambas líneas paterna y materna de antecesores puros de la misma raza, inscritos en registros reconocidos y que cumplan con la normativa del presente Reglamento para ostentar tal condición.

ASOCIACIÓN: la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica. (ASOCEBU)

CAMPO DE EXPOSICIONES: Lugar adecuado para realizar una exposición zootécnica, inscrito como tal ante la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas.

CERTIFICADO DE REGISTRO GENEALÓGICO: documento oficial otorgado por la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica donde se consigna: a) nombre del animal, b) número de hato, c) número de registro del animal, d) fecha de nacimiento, e) raza, f) sexo, g) marcas, h) criador del animal, i) primer propietario, j) último propietario, k) ascendencia de cuatro generaciones del animal, l) firma del funcionario del Comité de Registro, m) fecha de emisión.

COMISIÓN: Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas.

COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE ANIMALES: Grupo designado por el Comité Organizador para recibir, acomodar y valorar los animales que ingresen al Campo de Exposiciones.

COMITÉ DE REGISTRO: Cuerpo designado por la Junta Directiva y que está encargado del Registro Genealógico de ganado de las razas cebuínas de conformidad con el Reglamento para el Registro Genealógico de las razas cebuínas de la Asociación.

COMITÉ ORGANIZADOR: Ente o personas encargadas de la organización de una Exposición Zootécnica.

CRIADOR: persona física o jurídica propietaria de la vaca al momento de la concepción.

EXPOSICIÓN: Es aquella actividad zootécnica en la cual se realiza juzgamiento de una o varias de las razas participantes, no importando la duración de la actividad.

EXPOSITOR: Persona física o jurídica inscrita como propietario del animal según el Registro Genealógico.

FISCAL GENERAL: Persona designada por la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas para fiscalizar una Feria o Exposición, al que le concierne recibir los informes de los Fiscales de raza y elaborar un informe final del evento a la Comisión.



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

FISCAL DE RAZA: *Persona designada por cada asociación de las razas participantes en una Feria o Exposición.*

GUÍA OFICIAL: *Es el documento elaborado por Asocebé que es utilizado como guía durante la realización de un juzgamiento.*

JUNTA DIRECTIVA: *Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica.*

JUEZ: *persona o personas debidamente acreditada(s) y nombrada(s) para realizar el juzgamiento de los animales.*

JUZGAMIENTO: *Es la acción de comparar a través de un análisis zootécnico, basado en un patrón racial, la calidad y las cualidades de los animales participantes.*

INSPECTOR: *Persona física encargada de inspeccionar los animales, hatos o cualquier información de carácter técnico que el Comité de Registro considere necesaria para cumplir con sus funciones, de conformidad con las normas y principios estipulados en el presente reglamento y la legislación vigente.*

MAG: *Ministerio de Agricultura y Ganadería*

MANEJADOR: *Persona que ingresa y conduce el animal en la pista de juzgamiento.*

PATRÓN RACIAL: *Norma descriptiva, aprobada por la Asociación, del prototipo ideal de una determinada raza que comprende todos los parámetros zootécnicos, morfo-anatómicos, y disposiciones relativas a la admisibilidad y descalificación de animales en esa raza, conforme al Reglamento de Registro Genealógico para las razas cebuínas de la Asociación.*

REGISTRO: *el Registro Genealógico de la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica.*

REGLAMENTO DE JUZGAMIENTO: *Reglamento elaborado por la asociación y aprobado por la Comisión para el juzgamiento de cada raza.*

RESPONSABLE DEL COMITÉ ORGANIZADOR: *Persona designada por el Comité Organizador para atender los asuntos relacionados con la actividad ganadera*

SOLICITANTE: *Persona física o jurídica que solicita un permiso para celebrar una Feria o Exposición. El solicitante será responsable del desarrollo de la actividad, aún cuando haya delegado la organización en otro ente o asociación.*



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

Artículo 3: Aval:

La Asociación podrá avalar la realización de una exposición ante la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas, cuando el Comité Organizador interesado lo solicite por escrito con al menos tres meses de anticipación al evento y manifieste por escrito su intención de cumplir con el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Inscripción y la Recepción de Animales

Artículo 4: Lugar para la Inscripción:

La Asociación será la encargada de recibir en su sede las inscripciones para las exposiciones avaladas por ella.

Artículo 5: Periodo de Inscripción:

La inscripción de los animales se abrirá con dos meses de anticipación y se cerrará quince días naturales antes del primer día de ingreso oficial de los animales al evento, tal y como lo halla comunicado oficialmente el Comité Organizador a la Asociación. El expositor no podrá adicionar o sustituir ningún animal inscrito para juzgamiento después del día de cierre de la inscripción. Tampoco podrá eliminar después de ese término ningún animal inscrito para juzgamiento, salvo en los casos en los que medie un recorte de espacios por falta de cupo en la exposición.

El expositor está obligado a presentar al campo de exposiciones los animales inscritos para juzgamiento, pues de no hacerlo se expone a la sanción estipulada en este Reglamento, salvo por una causa debidamente certificada por un médico veterinario colegiado, por acontecimientos que justifiquen indudablemente la no presencia del o de los animales en el evento, o por las causas consideradas en el artículo 27 relativas a la escogencia del juez.

Si debido a la restricción de espacios el expositor considera conveniente no asistir, podrá hacerlo sin que ello lo exponga a una sanción, pero deberá comunicarlo por escrito a la Asocebú a más tardar antes de que culmine la rifa de espacios, para que su lugar pueda ser ocupado por otro expositor.

Artículo 6: Boleta de Inscripción:

La boleta de inscripción es un documento oficial suministrado por la Asociación que indicará la fecha de cierre de la inscripción y la fecha de la rifa de espacios. El expositor deberá llenar este documento e incluir el número de hato del animal, el número de registro, el sexo, la raza e indicar si el ejemplar participará en el juzgamiento o si éste será para exhibición y venta.

Artículo 7: Confidencialidad de la Inscripción:

La información y datos sobre la inscripción de animales es confidencial. Se prohíbe al personal administrativo y directores de Asocebú suministrar información acerca del detalle de los animales inscritos por otros expositores, antes de la confección de la Guía Oficial de Juzgamiento.

Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

Artículo 8: Animales que podrán ser inscritos para juzgamiento:

Podrán ser inscritos para juzgamiento en exposiciones avaladas u organizadas por la Asociación únicamente los ejemplares puros, nacidos en Costa Rica, que se encuentren debidamente registrados ante el Registro Genealógico de la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica; y que hayan sido inspeccionados antes del destete en forma satisfactoria por el inspector de la Asociación, según el Reglamento de Inspecciones vigente. Será responsabilidad de todo criador y/o expositor interesado en participar en un juzgamiento, informar por escrito a Asocebú su intención de participar en un juzgamiento con el fin de que sea realizada la inspección de manera oportuna.

Las crías nacidas fuera de Costa Rica de vientres que al momento del parto se encuentren representando al país en una exposición internacional y que estén debidamente registradas en la Asocebú, se considerarán para los efectos del presente reglamento como nacidas en Costa Rica.

Artículo 9: Espacio mínimo por animal:

A cada animal se le asignará un espacio mínimo de 1.25 metros lineales. Este espacio mínimo será utilizado para calcular la capacidad total del Campo de Exposiciones. El Comité Organizador deberá remitir a la Asociación, antes del cierre de la inscripción, un plano del campo ferial indicando la cantidad total de espacios disponibles y la cantidad de espacios por pabellón.

Artículo 10: Espacio mínimo para sala o "stand":

A cada expositor se le concederá dentro del pabellón un espacio mínimo para la atención de sus clientes, dependiendo de la cantidad de animales que inscribió bajo las siguientes reglas: (i) de 3 a 6 animales, 1.25 metros lineales (equivalente a 1 espacio adicional); (ii) de 7 a 12 animales, 2.50 metros lineales (equivalente a 2 espacios adicionales); (iii) más de 12 animales, 3.75 metros lineales (equivalente a 3 espacios adicionales). No obstante, con el fin de maximizar la cantidad de espacios disponibles para animales en el Campo de Exposiciones, el Comité Organizador podrá, en lugar de lo anterior, suministrar los toldos necesarios para que los expositores coloquen su sala o "stand" fuera de la hilera de animales, pero siempre junto a ellos.

Artículo 11: Restricciones de espacio:

La asignación de los espacios la hará el personal encargado de recibir las inscripciones, con anterioridad a la Rifa Oficial de Espacios, con el fin de verificar que exista cupo para todos los animales inscritos; caso contrario, deberá hacer los recortes necesarios, conforme a lo dispuesto en este artículo. La lista con el cupo asignado a cada expositor deberá estar disponible al momento de iniciar la rifa de campos, indicando para cada uno la totalidad de espacios que se le asignaron y detallando cuántos le corresponden para juzgamiento y cuántos para exhibición y venta, así como la cantidad de espacios para stand.

Se puede colocar el stand afuera y aprovechar el espacio asignado para stand para colocar allí animales, siempre y cuando el Comité lo permita. En este caso, el expositor puede decidir si esos espacios los ocupan animales de juzgamiento o de venta, tomados de la lista que él inscribió.

Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

Al momento de inscribir los animales y asignar los espacios, las crías de las vacas que se encuentren paridas no deben ser consideradas.

La asignación de espacios se hará de la siguiente manera:

EN EXPOSICIONES REGIONALES:

- a) *Al cupo total asignado a la Asociación se le restará la cantidad promedio de 2.5 metros lineales por cada expositor inscrito (equivalente a 2 espacios), para reservar un fondo de espacios para stand que será distribuido más adelante, conforme a lo señalado en el artículo 10. Una vez restado el fondo para stand, se inicia la distribución del cupo restante entre los expositores inscritos.*
- b) *Si el total de animales inscritos es mayor al cupo restante se hará un recorte de espacios, asignando éstos a cada expositor de manera proporcional a la cantidad de animales que inscribió, tanto para juzgamiento como para venta. Para obtener los espacios que le corresponden a cada expositor se multiplicará la cantidad de animales que él inscribió para cada fin por el índice de reducción: Índice de reducción = $1 - \frac{(\text{animales inscritos} - \text{cupo restante})}{\text{animales inscritos}}$. De esta multiplicación se obtendrá la cantidad de espacios que le corresponderá para juzgamiento y la correspondiente cantidad para exhibición y venta, aplicando en cada caso redondeo hacia la unidad superior siguiente a partir de cincuenta centésimas. Estas cantidades máximas para cada caso, sea exhibición o venta, deberán ser respetadas a la hora de seleccionar cuáles animales va a llevar a la exposición.*
- c) *Una vez hecho lo anterior se procederá a distribuir el fondo reservado para stand entre los expositores, conforme a lo establecido en el artículo 10, teniendo el cuidado de no sobrepasar la totalidad del fondo reservado.*
- d) *En caso de que, como resultado de la reducción aplicada, una raza no complete la cantidad mínima de animales para realizar un juzgamiento, se le dará a esa raza la prioridad sobre los espacios otorgados mediante redondeo a otras razas. De esta manera, se toman primero los espacios requeridos de aquellos expositores que se vieron beneficiados con redondeo y que tienen el cociente más bajo. Esos espacios se le dan a los expositores de la raza que los necesita, comenzando con los que tengan el cociente más alto entre los que no se hayan visto beneficiados con redondeo hacia arriba, y así sucesivamente hasta completar la cantidad mínima requerida.*

EN LA EXPOSICIÓN NACIONAL:

- a) *Del total de espacios del campo asignados a la Asociación, se le restará la cantidad promedio de 2.5 metros lineales por cada expositor inscrito (equivalente a 2 espacios), para reservar un fondo de espacios para stand que será distribuido más adelante, conforme a lo señalado en el artículo 10. Una vez restado el fondo para stand, se iniciará la distribución del cupo*

Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

restante entre los expositores, dándole prioridad a los animales inscritos para juzgamiento sobre los inscritos para exhibición y venta.

- b) Si el total de los animales inscritos para juzgamiento es mayor al cupo restante se hará un recorte de espacios, asignando éstos a cada expositor de manera proporcional a la cantidad de animales que inscribió para juzgamiento. Para obtener los espacios que le corresponden a cada expositor se multiplicará la cantidad de animales que él inscribió para juzgamiento por el índice de reducción: Índice de reducción = $1 - [(animales\ inscritos\ para\ juzgamiento - cupo\ restante) / animales\ inscritos\ para\ juzgamiento]$. Se aplicará el redondeo hacia la unidad superior siguiente a partir de cincuenta centésimas. Bajo este escenario no quedaría espacio para animales de exhibición y venta.
- c) Si el total de los animales inscritos para juzgamiento es menor al cupo del campo, se le otorgará lugar a todos los animales inscritos para juzgamiento y los espacios sobrantes se distribuirán entre los expositores que inscribieron animales para exhibición y venta, asignando éstos a cada expositor de forma proporcional a la cantidad de animales que inscribió para tal fin. Para ello se multiplica la cantidad de animales que cada uno inscribió para exhibición y venta por el índice de reducción: Índice de reducción = $1 - [(animales\ inscritos\ para\ exhibición\ y\ venta - cupo\ restante\ para\ exhibición\ y\ venta) / animales\ inscritos\ para\ exhibición\ y\ venta]$. Se aplica redondeo hacia la unidad superior siguiente a partir de cincuenta centésimas.
- d) Una vez hecho lo anterior se procederá a distribuir el fondo reservado para stand entre los expositores, conforme a lo establecido en el artículo 10, teniendo el cuidado de no sobrepasar la totalidad del fondo reservado.
- e) En caso de que, como resultado de la reducción aplicada, una raza no complete la cantidad mínima de animales para realizar un juzgamiento, se le dará a esa raza la prioridad sobre los espacios otorgados mediante redondeo a otras razas. De esta manera, se tomarán primero los espacios requeridos de aquellos expositores que se beneficiaron con el redondeo y que tienen el cociente más bajo. Esos espacios le serán asignados a los expositores de la raza que los necesita, comenzando con los que tengan el cociente más alto entre los que no se hayan beneficiado con redondeo hacia la unidad superior siguiente, y así sucesivamente hasta completar la cantidad mínima requerida.

Artículo 12: Rifa Oficial de Espacios:

La rifa oficial de espacios se llevará a cabo con el fin de brindarle a los expositores la opción de elegir la ubicación de sus animales en el campo de exposiciones. Se realizará en la sede de la Asociación el día lunes posterior al cierre de la inscripción, con la presencia de los expositores inscritos que deseen asistir, un representante del Comité Organizador y el personal de Asocebú encargado de recibir la inscripción. La fecha de la rifa oficial de espacios será comunicada a los expositores a partir de la apertura de la inscripción, para que éstos decidan si asisten o si envían un representante debidamente autorizado por escrito.

La mecánica para realizar la rifa oficial es la siguiente:

Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

- a) *Se rifará el orden de elección de los espacios entre los expositores que estén presentes o debidamente representados por escrito a la hora citada, siempre y cuando quien los represente no sea un expositor que esté participando en la rifa. De esta manera iniciará escogiendo su ubicación el expositor que en la rifa obtuvo el número menor y así sucesivamente con los otros expositores que tomaron un número.*
- b) *Luego se le dará la oportunidad de elegir su ubicación a los expositores que llegaron luego de efectuada la rifa, conforme al orden de llegada de cada uno.*
- c) *Se continuará de manera aleatoria con los expositores que enviaron a otro expositor debidamente autorizado por escrito.*
- d) *Por último, se ubicará a los expositores restantes dentro del campo de exposiciones, tratando, en la medida de lo posible, de que sus animales permanezcan juntos.*

Artículo 13: Comisión de Recepción de Animales:

El Comité Organizador deberá coordinar el nombramiento de una Comisión de Recepción de Animales, la cual deberá estar presente durante el ingreso de los mismos, conforme al horario que haya establecido el Comité Organizador para su recepción. Esta comisión deberá estar integrada por tres miembros, para cada uno de los cuales se detallan a continuación sus funciones:

- a) *Un representante de la Asociación, para verificar que los animales estén debidamente registrados en la Asociación y que cumplan con los reglamentos de la Asociación. Esta representante podrá ser el Inspector o la persona que la Junta Directiva designe para tal efecto, y tendrá la labor de hacer las recomendaciones de carácter técnico sobre los animales, verificando que no presenten alguno de los defectos descalificantes incluidos en el Reglamento de Registro.*
- b) *Un médico veterinario oficial o particular autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (Servicio Nacional de Salud Animal), para atender la parte sanitaria, quien verificará que los animales estén incluidos en un Certificado Sanitario emitido por el MAG (Servicio Nacional de Salud Animal), y que cumplan con los requisitos e indicaciones sanitarias contenidas en las disposiciones legales vigentes en la materia.*
- c) *Un representante del Comité Organizador, para atender los asuntos relativos a la organización de la exposición, procurando que el ingreso de los animales y el traslado a su respectivo stand se efectúe de una manera ágil.*

La Comisión de Recepción de Animales tendrá la potestad de negar de inmediato el ingreso a aquellos animales que no estén debidamente registrados en la Asociación, que no cumplan con lo dispuesto en la parte sanitaria, o que se encuentran en condiciones físicas inadecuadas e inaceptables. Deberá denunciar por escrito ante el Fiscal de Raza, para ser incluido dentro de su informe, los casos de los animales rechazados por no cumplir con lo estipulado anteriormente, haciendo indicación expresa de la causa del rechazo.

Por su parte, el representante de la Asociación, deberá verificar y denunciar ante el Fiscal de Raza por escrito, con base en su criterio técnico, la existencia en algún animal de uno o más de los defectos



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

descalificantes especificados en el Reglamento de Registro de la Asociación o de alguna intervención quirúrgica. No obstante, en estos dos casos, la decisión final sobre si el animal ingresa, permanece o es retirado del campo de exposiciones, la tomará el Fiscal de Raza.

Todos los ejemplares deberán pasar por el corral de recepción antes de ser llevados a sus respectivos tramos, no obstante, con el fin de agilizar la recepción de los animales, se aceptará que la inspección del representante de la Asociación sea efectuada en cualquier momento durante el periodo oficial de ingreso.

CAPÍTULO TERCERO De la Guía Oficial de Juzgamiento

Artículo 14: La Guía Oficial de Juzgamiento:

El personal de Asocebú elaborará una Guía Oficial de Juzgamiento para cada raza. Este documento incluirá la información de los animales que serán juzgados, listando por separado a las hembras de los machos. Los animales aparecerán enumerados en la Guía Oficial por orden de edad iniciando por los más jóvenes y concluyendo por los mayores. Los ejemplares serán agrupados en clases individuales por rango de edad y según el campeonato de categoría en el que participan.

La Guía Oficial de Juzgamiento deberá imprimirse llevando la siguiente información:

Campeonato de Categoría:	Clase:	
Número de Guía del Animal:		
Nombre:	Número de Registro:	
Nacimiento:	Edad en meses:	Edad en días:
Peso:	Peso por día de edad:	
Circunferencia Escrotal: (en los machos)		
Condición Reproductiva: (en las hembras)		
Padre:	Registro:	
Madre:	Registro:	
Abuelo materno:	Registro:	
Criador:		
Expositor:		

Las guías oficiales serán entregadas a los expositores con anterioridad al juzgamiento y una vez que haya sido ingresada la información completa de la palpación, la pesa y otras mediciones efectuadas.

Además, se hará una guía especial para uso del juez y de su asistente, la cual incluirá únicamente el número del animal, el número de registro, la edad, el peso y el peso por día de edad. En el caso de los machos, dicha guía indicará su circunferencia escrotal, y en el caso de las hembras, indicará su condición reproductiva.



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

Artículo 15: Fecha base para el cálculo de la edad:

Para efecto de inscripción en su clase, la edad de un animal será calculada teniendo como fecha base el primer día del mes en que esté programado el primer juzgamiento de animales cebuínos en la Exposición.

Artículo 16: Pesa oficial:

Todos los ejemplares inscritos para juzgamiento deberán ser pesados durante la exposición y antes del juzgamiento, por el personal autorizado por Asocebú. En las guías de juzgamiento será incluido el peso de cada animal y el peso por día de edad.

Para el cálculo del peso por día de edad, se dividirá el peso del animal entre su edad al día de la pesa.

El Comité Organizador deberá tener una romana adecuada y en buen funcionamiento, la cual el personal de Asocebú aprobará, antes de iniciar la pesa oficial.

Artículo 17: Condición reproductiva de las hembras:

La condición reproductiva de las hembras será verificada durante la exposición, con anterioridad al primer día de juzgamiento, por el médico veterinario oficial designado por el Comité Organizador, quien deberá estar previamente aprobado por la Asocebú. Las palpaciones las hará una vez concluida la pesa oficial y al terminar su labor deberá firmar al personal de Asocebú que se encuentre a cargo un certificado oficial con los resultados de la palpación, detallando los días de preñez de cada hembra.

En la guía de juzgamiento debe incluirse la condición reproductiva de las hembras con base en el resultado de la palpación oficial, de la siguiente manera:

- a) Hembra Preñada: se deberá indicar los días de gestación;*
- b) Vaca Parida: se deberá indicar la edad de la cría;*
- c) Vaca Parida y Preñada: se deberá indicar la edad de la cría y los días de su segunda gestación;*
- d) Vaca Destetada y Preñada: si la vaca ya hubiera destetado, se deberá indicar los días de su segunda gestación. Para que pueda ser consignada en la guía oficial, es responsabilidad del expositor aportar, a más tardar el día de la palpación, una copia del certificado de registro de la primera cría.*

Artículo 18: Tabla mínima de preñez:

Toda hembra mayor de 24 meses, excepto en las Razas Indobrasil y Gyr, debe cumplir con la siguiente tabla de preñez para poder ser juzgada:

- 24 meses de edad, mínimo 1 mes de preñez*
- 25 meses de edad, mínimo 2 meses de preñez*
- 26 meses de edad, mínimo 3 meses de preñez*
- 27 meses de edad, mínimo 4 meses de preñez*



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

28 meses de edad, mínimo 5 meses de preñez
29 meses de edad, mínimo 6 meses de preñez
30 meses de edad, mínimo 7 meses de preñez
31 meses de edad, mínimo 8 meses de preñez
32 meses de edad, mínimo 9 meses de preñez

A partir de los 33 meses de edad toda vaca debe haber parido una vez y mostrar su cría al pie, siendo la edad de la cría no mayor de 240 días al día de la palpación oficial.

En el caso de razas Indobrasil, Gyr, Sardo Negro y Guzerat, toda hembra mayor de 30 meses, debe cumplir con la siguiente tabla de preñez para poder ser juzgada:

30 meses de edad, mínimo 1 mes de preñez
31 meses de edad, mínimo 2 meses de preñez
32 meses de edad, mínimo 3 meses de preñez
33 meses de edad, mínimo 4 meses de preñez
34 meses de edad, mínimo 5 meses de preñez
35 meses de edad, mínimo 6 meses de preñez
36 meses de edad, mínimo 7 meses de preñez
37 meses de edad, mínimo 8 meses de preñez
38 meses de edad, mínimo 9 meses de preñez

A partir de los 39 meses toda vaca de las razas Indobrasil, Gyr, Sardo Negro y Guzerat, debe haber parido una vez y mostrar su cría al pie, siendo la edad de la cría no mayor de 240 días.

En todas las razas, la edad de la cría se calculará a la fecha de la pesa oficial, con base en la fecha de nacimiento que esté reportada en la Asocebú y deberá mostrar que, cuando la vaca quedó preñada, cumplió con la Tabla Mínima de Preñez. Si la vaca ya hubiera destetado deberá estar preñada nuevamente, y su primera cría deberá estar reportada en la Asocebú, habiendo cumplido también con las fechas indicadas en la Tabla Mínima de Preñez. Esta verificación de fechas deberá ser efectuada por el personal de la Asocebú encargado de elaborar la guía oficial.

En todas las razas, si una hembra aborta dentro del campo de exposiciones, podrá ingresar a juzgamiento en esa exposición, siempre y cuando el médico veterinario que la asista, certifique la edad del feto y demuestre que la madre cumplía con la tabla mínima de preñez. Sin embargo, para que esta hembra pueda volver a competir en otro evento, deberá estar preñada o parida y haber cumplido con la tabla mínima de preñez en esa nueva gestación.

En todas las razas, si la cría de una vaca muere en el campo de exposiciones, se permitirá el ingreso de la vaca a juzgamiento en esa exposición, siempre y cuando al momento del parto haya cumplido con la Tabla Mínima de Preñez. La vaca en cuestión también podrá competir en exposiciones sucesivas, siempre y cuando se halle preñada nuevamente o parida. Esta segunda gestación no



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

estará sujeta a la Tabla Mínima de Preñez, pues la vaca ya cumplió con este requisito con su primera cría.

En todas las razas, si la cría de una vaca muere fuera del campo de exposiciones, se permitirá el ingreso de la vaca a juzgamiento en esa exposición, siempre y cuando al momento del parto haya cumplido con la Tabla Mínima de Preñez y su cría haya sido inspeccionada estando viva al pie de su madre, conforme al Reglamento de Inspecciones de la Asociación. La vaca en cuestión también podrá competir en exposiciones sucesivas, siempre y cuando se halle preñada nuevamente o parida. Esta segunda gestación no estará sujeta a la Tabla Mínima de Preñez, pues la vaca ya cumplió con este requisito con su primera cría.

Todas las hembras mayores de 24 meses deben cumplir con los requisitos antes descritos para poder entrar a juzgamiento, incluso las hembras que hayan estado en un programa de transferencia de embriones o de fertilización in vitro.

Las hembras menores de 24 meses que se encuentren preñadas, podrán ser sometidas a la palpación para verificar su preñez, si el expositor así lo desea, y su condición reproductiva será incluida en la guía de juzgamiento.

En ningún caso se permitirá la permanencia de nodrizas dentro del campo de exposiciones.

Artículo 19: Condición reproductiva de los machos:

Todos los machos inscritos para juzgamiento serán sometidos a la medición de su circunferencia escrotal en el mismo día de su pesa oficial. Dicha medición será realizada por el profesional que la Asocebú designe para tal efecto, el cual podrá ser también el médico veterinario oficial que realice la palpación de las hembras.

Todo macho mayor de 24 meses de edad, deberá presentar a más tardar el día de la pesa, un examen andrológico emitido por un médico veterinario colegiado, donde conste que es apto como reproductor. Dicho certificado tendrá una vigencia máxima de tres meses para efecto de este reglamento. Los machos mayores de 24 meses que no cumplan con este requisito no podrán participar en el juzgamiento.

En la guía de juzgamiento debe incluirse la circunferencia escrotal para todos los machos.

Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

CAPÍTULO CUARTO Del Juzgamiento y la Premiación

Artículo 20: Cantidad mínima de animales para realizar un juzgamiento:

Para que se realice el juzgamiento de una raza deberá existir un mínimo de doce animales, inscritos y presentes en el Campo de Exposiciones, pertenecientes a por lo menos tres criadores y dos expositores diferentes.

Las razas serán juzgadas dentro del programa de acuerdo a la cantidad de animales inscritos para juzgamiento; iniciando con las razas de menor participación y así sucesivamente.

Artículo 21: Juzgamiento de clases individuales:

Todos los animales inscritos para juzgamiento serán sometidos a calificación conforme al orden establecido en la Guía Oficial de Juzgamiento, separándolos en clases individuales y juzgando primero las hembras y luego los machos. Habrá juzgamiento en las siguientes clases individuales:

- A: Animales de 6 meses (184 días) hasta 8 meses (244 días).
- B: Animales de más de 8 meses (245 días) hasta 10 meses (304 días).
- C: Animales de más de 10 meses (305 días) hasta 12 meses (365 días).
- D: Animales de más de 12 meses (366 días) hasta 14 meses (426 días).
- E: Animales de más de 14 meses (427 días) hasta 16 meses (487 días).
- F: Animales de más de 16 meses (488 días) hasta 18 meses (548 días).
- G: Animales de más de 18 meses (549 días) hasta 20 meses (609 días).
- H: Animales de más de 20 meses (610 días) hasta 22 meses (670 días).
- I: Animales de más de 22 meses (671 días) hasta 24 meses (731 días).
- J: Animales de más de 24 meses (732 días) hasta 26 meses (791 días).
- K: Animales de más de 26 meses (792 días) hasta 28 meses (852 días).
- L: Animales de más de 28 meses (853 días) hasta 30 meses (913 días).
- M: Animales de más de 30 meses (914 días) hasta 32 meses (974 días).
- N: Animales de más de 32 meses (975 días) hasta 34 meses (1.035 días).
- Ñ: Animales de más de 34 meses (1.036 días) hasta 36 meses (1.096 días).

Excepto en las razas Indobrasil y Gyr, en las cuales se juzgarán además las clases:

- O. Animales de más de 36 meses (1.097 días) hasta 42 meses (1.279 días).
- P. Animales de más de 42 meses (1.280 días) hasta 48 meses (1.461 días).

Artículo 22: Juzgamiento de campeonatos de categoría:

Entre los ganadores de las clases individuales se obtendrán los siguientes campeonatos de categoría:

- Campeón (na) Becerro (a)
- Reserva de Campeón (na) Becerro (a)
- Campeón (na) Añejo (a)



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

Reserva de Campeón (na) Añejo (a)
Campeón (na) Joven
Reserva de Campeón (na) Joven
Campeón (na) Adulto Intermedio(a)
Reserva de Campeón (a) Adulto Intermedio(a)
Campeón (na) Adulto (a)
Reserva de Campeón (na) Adulto (a)
Gran Campeón (na)
Reserva de Gran Campeón (na)

La forma de elección será de la siguiente manera:

Campeonato Becerro: Se elegirá entre los animales que ocupen el primer lugar de las clases A, B y C.

Campeonato Añejo: Se elegirá entre los animales que ocupen el primer lugar de las clases D, E y F

Campeonato Joven: Se elegirá entre los animales que ocupen el primer lugar de las clases G, H e I.

Campeonato Adulto Intermedio: Se elegirá entre los animales que ocupen el primer lugar de las clases J, K y L.

Campeonato Adulto: Se elegirá entre los animales que ocupen el primer lugar de las clases M, N y Ñ. Excepto en las razas Indobrasil y Gyr, en las cuales el Campeón Adulto se elegirá entre los animales que ocupen el primer lugar de las clases M, N, Ñ, O y P.

Para elegir la Reserva de cada Campeonato se solicitará el ingreso del animal que en la calificación individual, haya obtenido el segundo lugar de la clase de donde salió el Campeón (a).

Para la elección del Gran Campeón(a) participarán todos los Campeones de cada categoría. Una vez electo el Gran Campeón, será seleccionado el Reserva de Gran Campeón(a), para lo cual se solicitará también el ingreso del animal que obtuvo la Reserva de Campeón(a) en la categoría de donde salió el Gran Campeón(a).

Artículo 23: Juzgamiento de clases de grupo:

Todos los animales que participen en las clases de grupo deben ser del mismo criador y todos deben ser del mismo expositor al cierre de la inscripción, sin que necesariamente el nombre del criador coincida con el nombre del expositor. Además, todos deben haber participado en las diferentes clases individuales, sin haber sido descalificados del juzgamiento por algún defecto descalificante o por su temperamento. La inscripción la hará el expositor en una boleta facilitada por la mesa de puntuación, en la cual anotará los números de guía de los animales que desea inscribir para cada uno de los grupos. Esta boleta deberá ser firmada por el expositor y entregada a la mesa de puntuación con la mayor prontitud y a más tardar una vez electo el Gran Campeón de la exposición.



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

Se admitirá la inscripción en las siguientes clases de grupo:

- a) *Producto de Vaca por Reproducción Natural: Dos crías de una misma vaca, de cualquier edad y sexo y que ninguno sea producto de Transferencia de Embriones.*
- b) *Producto de Vaca por Transferencia de Embriones (T.E.): Tres crías de una misma vaca, de cualquier edad y sexo y que todas sean producto de Transferencia de Embriones (T.E.). El expositor podrá presentar únicamente un Producto de Vaca por vaca.*
- c) *Progenie de Toro: Cuatro animales hijos de un mismo toro, con ambos sexos representados, de al menos tres madres diferentes. Cada expositor podrá presentar únicamente un grupo de Progenie de Toro por toro.*

Artículo 24: De los manejadores de ganado:

Los animales deberán ser conducidos al recinto de calificación por personas debidamente entrenadas como manejadores de ganado, quienes están en la obligación de dar un trato adecuado a los animales. Los manejadores deberán llevar sujeto en la espalda o en un lugar visible el número de guía correspondiente al ejemplar que exhiben; no obstante, esta numeración puede ser impresa directamente en el animal.

Los manejadores de ganado deberán ingresar a la pista de calificaciones con la vestimenta más presentable posible. Están en la obligación de efectuar su labor conforme a los lineamientos establecidos por este reglamento y deberán comportarse de manera respetuosa y seguir atentamente las instrucciones que el juez y su asistente le indiquen.

Los animales no podrán ser retirados del recinto de calificaciones hasta que se autorice su salida.

Queda terminantemente prohibida la entrada al recinto de juzgamiento a toda persona ajena al personal de juzgamiento, excepto a los manejadores de los animales que estén siendo juzgados en el momento. El Comité Organizador será el encargado del cumplimiento de dicha disposición y para tal efecto será controlado por el fiscal de raza. Sin embargo, el fiscal de raza podrá asignar un área de la pista para los expositores y sus ayudantes.

Una vez finalizado el juzgamiento, el juez deberá llevar a cabo la escogencia al mejor manejador por raza.

Artículo 25: Del ingreso de los animales a pista:

Previo al inicio del juzgamiento, el fiscal de raza deberá hacer las llamadas necesarias con el fin de velar porque se inicie la calificación puntualmente, según la hora señalada en el programa establecido por el Comité Organizador.

Todos los animales inscritos para juzgamiento y presentes en el campo de exposiciones deberán hacer ingreso a la pista de calificación. Se exceptúan de esta medida aquellos animales que presenten una



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

lesión que les impida ingresar a la pista, lo que deberá ser constatado y certificado por un médico veterinario oficial y con la aprobación del Fiscal de Raza.

Es deber de todo expositor que sus animales ingresen puntualmente al recinto de calificación, conforme al llamado que se les haga a pista. Los animales que no se presenten a pista luego de un tiempo prudencial, quedarán excluidos de la competencia con las consecuencias que este reglamento señala para su expositor. Para ello, una vez hecho el llamado inicial se harán tres llamados, con un intervalo de un minuto cada uno, sin que la espera total sea mayor a tres minutos, tiempo luego del cual el animal se considerará como no presentado.

Al llamar a pista a los animales inscritos, la persona encargada de esta labor, sólo podrá mencionar el número de guía del animal, pero no así su nombre, sus padres, su criador y su expositor. No obstante, sí podrá mencionar el nombre de los animales premiados, su criador y su expositor, una vez que hayan sido asignados los puestos en las clases individuales, en los campeonatos de categoría y en las clases de grupo.

Artículo 26: Del comportamiento de los animales en pista:

No se permitirá el ingreso a la pista de calificación a los animales que no puedan ser conducidos normalmente y que entrañen peligro. Los animales nerviosos deberán ser conducidos con los accesorios necesarios, de tal forma que ofrezcan seguridad tanto para quien los conduce como para el juez y el público presente. El juez tiene la potestad de solicitar el retiro del juzgamiento de un animal si considera que su comportamiento entraña peligro.

Artículo 27: De la escogencia del juez:

El juez de cada raza será nombrado por la Asociación en coordinación con el Comité Organizador de la exposición, siguiendo los lineamientos del Reglamento para la Escogencia del Juez, que la Asociación elaborará para tal efecto.

Los jueces deberán ser personas de reconocido prestigio y criadores o profesionales especializados en la raza a juzgar. Para la escogencia del juez se dará preferencia a personas cuyo nombre aparece en el listado oficial de los jueces de las distintas asociaciones de criadores de razas puras de registro reconocidas internacionalmente, en caso de no existir el Colegio de Jueces.

El Comité Organizador tomará las medidas necesarias para contar con los jueces necesarios para la exposición. Esta gestión deberá hacerse al menos con sesenta días naturales antes de la inauguración del evento. El nombre del juez deberá comunicarse por escrito a la Asociación con anterioridad al cierre de la inscripción. La Asociación a su vez deberá hacer del conocimiento de los expositores a más tardar al cierre de la inscripción, para que el expositor decida si desea o no participar en la misma. Si el nombre del juez no se conociera a esa fecha se le dará al expositor la oportunidad de confirmar su asistencia a más tardar al día de la rifa de espacios, independientemente de que a esa fecha se conozca o no el nombre del juez.



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

En caso de la ausencia del juez designado para el juzgamiento en mención, el Comité Organizador podrá nombrar un juez suplente, pero se exime de toda responsabilidad a los expositores que no deseen presentar sus animales al juzgamiento.

Artículo 28: De la labor del juez:

El juez tendrá la labor de comparar los animales mediante un análisis zootécnico, basado en el patrón racial de la raza que está siendo juzgada, y colocando los animales según su calidad y cualidades, con una premiación u otorgamiento de lugares. El juzgamiento debe ser pedagógico y orientador, de modo que al finalizar cada competencia en las diferentes categorías, el juez deberá dar las razones que tuvo para la colocación de todos y cada uno de los animales que resultaren premiados. El juez tendrá la libertad de poder calificar con primero, segundo, tercero, cuarto y quinto lugar a los animales en pista, pero igualmente podrá dejar vacantes los lugares que a su juicio así lo ameriten. De la misma forma podrá operar para la selección de los diferentes campeonatos y clases de grupo. El juez tendrá la potestad de descalificar a cualquier animal cuyos méritos no lo acreditan para entrar en el concurso.

El juez podrá tener un asistente o traductor, el cual no podrá dar ningún tipo de apreciación o comentario al juez sobre los animales en la pista de juzgamiento, salvo algún dato incluido en la guía de juzgamiento que el juez le solicite.

El fallo del juez es definitivo e inapelable.

Artículo 29: De la mesa de puntuación:

La mesa de puntuación será manejada por el personal de Asocebú. Todo animal premiado en las clases individuales, en los campeonatos de categoría y en las clases de grupo, acumulará puntos para su criador y para su expositor, de conformidad con la siguiente tabla de puntuación:

<i>Una calificación del Primer lugar da derecho a:</i>	<i>5 puntos.</i>
<i>Una calificación del Segundo lugar da derecho a:</i>	<i>4 puntos.</i>
<i>Una calificación del Tercer lugar da derecho a:</i>	<i>3 puntos.</i>
<i>Una calificación del Cuarto lugar da derecho a:</i>	<i>2 puntos.</i>
<i>Una calificación del Quinto lugar da derecho a:</i>	<i>1 punto.</i>

Los campeonatos darán derecho a 30 puntos.

Las Reservas de Campeones darán derecho a 20 puntos.

Un Gran Campeón da derecho a 60 puntos.

Una Reserva de Gran Campeón da derecho a 40 puntos.

En las clases de grupo:

Un primer lugar da derecho a: 15 puntos.

Un segundo lugar da derecho a: 10 puntos.



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

Un tercer lugar da derecho a: 5 puntos.

Artículo 30: La premiación:

El Comité Organizador deberá conseguir la premiación para los animales ganadores, la cual tendrá disponible previo al inicio del juzgamiento.

Los premios deberán ser entregados en el ring de juzgamiento, una vez que el juez los asigne.

En las clases individuales el Comité deberá entregar cinta azul, roja, blanca, amarilla y verde, respectivamente, al primero, segundo, tercer, cuarto y quinto lugar. Sin embargo, en las exposiciones regionales, si la inscripción a juzgamiento en una raza es menor a 30 animales, se aceptará que para esa raza entregue solamente las cintas azul, roja y blanca, respectivamente, al primer, segundo y tercer lugar de las clases individuales. En las competencias de grupos se dará cintas azul, roja y blanca al primer, segundo y tercer lugar.

El Comité deberá premiar con banderín y con trofeo a los Grandes Campeones, a la Reserva de Grandes Campeones, a los Campeones y las Reservas de Campeones, al primer lugar de cada competencia de grupo, y al Mejor Criador y Mejor Expositor de cada raza.

La nomenclatura de toda premiación deberá llevar el nombre de la actividad tal y como fue aprobada por la Comisión, con una breve descripción que contenga como mínimo la raza y el galardón obtenido.

Artículo 31: Reconocimientos especiales:

Una vez concluido el juzgamiento, la mesa de puntuación anunciará el título de Mejor Criador y el de Mejor Expositor de cada raza. Este premio se acreditará al Criador y al Expositor cuya totalidad de animales haya acumulado mayor puntaje. En caso de empate, se concederá el título a aquél que haya logrado ese lugar con el menor número de animales en juzgamiento. En caso de que persista un empate, el título de Mejor Criador y Mejor Expositor, lo obtendrá el que haya obtenido el mayor número de campeones.

Además, la mesa de puntuación hará un reconocimiento público al final del juzgamiento, en forma verbal, al Toro Nacional y al Toro Internacional cuyos hijos acumularon el mayor puntaje durante la competencia.



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

CAPÍTULO QUINTO Fiscalización del juzgamiento

Artículo 32: El fiscal de raza:

Asocebú nombrará un fiscal de raza propietario y un fiscal de raza suplente para cada una de las exposiciones, quienes serán los responsables de velar porque se cumpla este reglamento. Este nombramiento será comunicado a los expositores el día de la rifa de campos.

El fiscal de raza está en la obligación de recibir, analizar y resolver las denuncias y reclamos planteados por los expositores o por el Representante de la Asociación en la Comisión de Recepción de Animales, previos al juzgamiento y durante el mismo. Tendrá además la potestad de impedir o autorizar, tanto la entrada y la permanencia en el campo de exposiciones como la participación en el juzgamiento, de algún animal que presente algún defecto descalificante, una intervención quirúrgica o que contravenga de algún modo lo establecido en los reglamentos de la Asociación, aún cuando el animal haya participado en otras exposiciones. Para fundamentar su fallo el Fiscal de Raza considerará las recomendaciones de carácter técnico que le brinde la persona nombrada por la Asociación para ese fin, la cual puede ser el Inspector de la Asociación. Además, fundamentará sus decisiones con base en lo dispuesto en este Reglamento de Juzgamiento y en el Reglamento de Registro de la Asociación.

Las decisiones del Fiscal de Raza durante la exposición serán inapelables. No obstante, sus decisiones y las recomendaciones de carácter técnico pueden ser sujetas de una revisión después de finalizada la exposición, por la(s) persona(s) que el Comité de Registro o la Junta Directiva de la Asociación designe(n) para tal efecto.

El fiscal de raza y su suplente deberán comunicar debidamente al Comité Organizador y al personal de Asocebú en la exposición, el lugar o teléfono donde pueden ser localizados en caso de urgir su presencia en el campo de exposiciones durante la exposición. Su presencia será obligatoria en los juzgamientos de las diferentes razas que se le hayan encomendado, así como en la pesa, la palpación y las otras mediciones estipuladas en este reglamento.

Artículo 33: El informe del fiscal de raza:

El fiscal de raza deberá, dentro de los ocho días hábiles posteriores al término de la exposición, entregar un informe escrito a la Junta Directiva de la Asociación, con copia al Fiscal General nombrado por la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas para la Exposición. En ese informe señalará todos los aspectos relativos a la función desempeñada, con indicación de cualquier conflicto o anomalía surgida durante el evento con relación al juzgamiento. Este informe será adjuntado y entregado por el Fiscal General a la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas para lo que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

Sanciones

Artículo 34: Fijación de las sanciones a las faltas cometidas:

Le corresponderá a la Asociación examinar inicialmente las infracciones a este Reglamento que cometan los expositores y sus manejadores en los eventos programados, con base en lo comunicado por el Fiscal de Raza en su informe. La Junta Directiva de la Asociación podrá imponer las sanciones a esas faltas, según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 35: El proceso para la resolución de las infracciones cometidas:

La Junta Directiva de la Asociación, una vez recibido el informe del Fiscal de Raza, y de existir motivo suficiente para que un expositor o un manejador, que hayan infringido las disposiciones de este Reglamento, pudiera ser sancionado conforme al mismo, podrá levantar un expediente identificado con el número de consecutivo correspondiente. Una copia literal de este expediente deberá ser notificada y entregada al afectado dentro de los quince días hábiles posteriores a la finalización del evento en el que se cometió la falta, poniéndolo en conocimiento de la apertura de un proceso en su contra, indicándole las supuestas infracciones cometidas y que ellas eventualmente podrían ser objeto de sanción, así como señalándole el proceso que puede seguir para ofrecer las pruebas de descargo. Además se le indicará al afectado su deber de señalar expresamente el medio o el lugar para recibir las futuras notificaciones y se le otorgará un plazo de quince días naturales para contestar por escrito ofreciendo las pruebas de descargo. Esta notificación deberá entregarse al infractor personalmente o bien, en su casa de habitación, en la sede de sus oficinas en el caso de personas jurídicas, o en la finca de donde proviene el ganado. Una vez notificado de las supuestas infracciones cometidas, el afectado tendrá la opción de proceder por escrito a aceptar las faltas cometidas, quedando a disposición de la Asociación para lo que corresponda.

Dentro del plazo de contestación, el afectado como parte de su descargo, puede ofrecer también prueba testimonial, la cual será recabada en una audiencia oral que solicitará ante la Junta Directiva de la Asociación. La Junta Directiva le comunicará al afectado la fecha en que podrá presentar la prueba testimonial, con al menos ocho días naturales de anticipación a la audiencia. La Junta Directiva no podrá excederse de un mes calendario entre la fecha en que se recibe la solicitud y la fecha para realizar la audiencia. En todo caso, el plazo podrá extenderse de común acuerdo.

Una vez evacuada la prueba ofrecida y celebrada la audiencia oral, si hubiera sido solicitada, la Junta Directiva de la Asociación deberá resolver dentro de los siguientes treinta días naturales. La resolución dictada por ésta se notificará al afectado y a la vez se le indicará que puede presentar un recurso de revocatoria ante la Junta Directiva en el término de tres días hábiles. Una vez presentado en tiempo el recurso, la Junta Directiva deberá resolver en un plazo máximo de diez días hábiles.

Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

Artículo 36: Elevación del caso a la Comisión:

En cualquier caso, luego de cumplir el debido proceso ante la Asociación, el afectado podrá como último recurso elevar el caso a la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas, la cual previo análisis procederá a emitir su criterio final al respecto, conforme a lo estipulado en su Reglamento.

Artículo 37: Sanciones que pueden ser aplicadas:

Las sanciones finales impuestas a cualquier expositor y manejador deberán ser comunicadas por escrito a todo Comité Organizador que solicite el aval de la Asociación para realizar una Exposición.

El tiempo de inhabilitación deberá ser proporcional a la falta cometida y a las consecuencias que ésta tuvo, prevaleciendo necesariamente la duda a favor del posible sancionado.

Las sanciones que la Junta Directiva de la Asociación podrá imponer a las faltas cometidas en una exposición son las siguientes:

A LOS EXPOSITORES:

Con Inhabilitación de hasta dieciocho meses para participar en Exposiciones o Ferias, a aquellos expositores:

- a) Que agredan verbal o físicamente al juez, miembros del Comité Organizador, miembros de la Comisión, personal de la mesa de puntuación, Fiscal de Raza, en razón de su función, o contra otro de los expositores durante el juzgamiento; salvo en los casos de defensa propia debidamente demostrada.*
- b) Que suministren documentos o datos falsos para la inscripción de sus animales, esto sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse de su actuación.*

Con Inhabilitación de hasta un año para participar en Exposiciones o Ferias, a aquellos expositores:

- a) Que no presenten a la pista de calificación a uno o más animales inscritos para el juzgamiento presentes en el campo. Se exceptúan de la medida anterior aquellos animales que presenten una lesión que les impida ingresar a la pista, lo cual deberá ser constatado y certificado por un médico veterinario oficial y con la aprobación del Fiscal de Raza.*
- b) Que retiren injustificadamente de la pista de juzgamiento, de manera personal o mediante una orden manifiesta y evidente a su manejador, a uno o más animales sin autorización, después de ser prevenido para que no lo haga, salvo en los casos en que el Expositor no estuviere presente y la decisión recayere en el manejador.*
- c) Que permitan el ingreso a la pista de juzgamiento, para exponer sus animales, a uno o más manejadores que hayan sido sancionados conforme a este Reglamento.*
- d) Que no presenten al campo de exposiciones los animales inscritos, salvo por una causa debidamente certificada por un médico veterinario oficial, o por acontecimientos que justifiquen indudablemente la no presencia de los animales en el evento.*



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

- e) *A todos los expositores que no den un trato humanitario a los animales.*

A LOS MANEJADORES:

Con Inhabilitación de hasta un año para participar en Exposiciones conduciendo animales en la pista de juzgamiento, a aquellos manejadores:

- a) *Que agredan verbal o físicamente durante el Juzgamiento, al Juez, a un Expositor, a otro Manejador, a Miembros de la Comisión, del Comité Organizador, al personal de la mesa de puntuación o al Fiscal de Raza.*
- b) *Que retiren injustificadamente uno o más animales de la pista de juzgamiento, sin autorización, después de haber sido prevenido para que no lo hiciere; salvo en los casos en que de manera manifiesta y evidente esté obedeciendo órdenes de su empleador.*
- c) *A todos los manejadores que no den trato humanitario a los animales.*

Artículo 38: Prescripción de las faltas cometidas:

Las faltas cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento tendrán un plazo de prescripción de noventa días naturales contados a partir del acaecimiento de los hechos. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al presunto infractor del procedimiento iniciado en su contra.

Artículo 39: Normas supletorias:

Todo lo que no esté estipulado o previsto en este Reglamento, deberá necesariamente tramitarse en el seno de la Junta Directiva conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la equidad, verificando en todos los casos el debido proceso para no transgredir los derechos de defensa de quienes pudieran verse afectados.



Reglamento para el Juzgamiento del Ganado Cebú en Costa Rica

APROBACIONES

Este Reglamento de Juzgamiento de Ganado Cebú de Costa Rica fue aprobado por unanimidad en la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica en su sesión ordinaria N° 12-2008, realizada el día dos de junio del dos mil ocho.

*Leonardo Luconi Coen
Presidente*

*Herbert Wolf Fournier
Vicepresidente*

*Rubén Sánchez Mora
Secretario*

*Orlando Segura Hernández
Tesorero*

*José Antonio Pinto López
Vocal I*

*Jimmy Lain Aguilar
Vocal II*

*Jorge Araya Cisneros
Vocal III*

*Sergio Villamil Buelvas
Vocal IV*

*Federico García Iglesias
Vocal V*

*Rodrigo Chan Arauz
Vocal VI*

*Ana Gutiérrez Bonilla
Vocal VII*

*José Rafael Brenes
Fiscal*

Este reglamento fue presentado ante la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas, y fue aprobado por esta Comisión en su sesión ordinaria número doscientos doce del día siete de julio del dos mil ocho.

Este Reglamento de Juzgamiento y sus modificaciones, entrarán en vigencia sesenta días naturales después de haber sido aprobado por la Comisión Nacional de Exposiciones Zootécnicas.